

Luis Alfonso Rojí

x

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2ª
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235



Fecha: 07/06/2016

**JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA
ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS
(Selección de las más relevantes)**

Publicadas en **MAYO 2016.**

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez.**

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/clientes.php> (Derecho Tributario)

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

(Miembro de la AEDAF)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (6)

JURISPRUDENCIA

- **STS 17 DE MARZO DE 2016**

Sala 3ª de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 17 de Mar. 2016, rec.2581/2014.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Ejercicio 2001. Escisión de la sociedad. Necesidad de justificar la existencia de ramas de actividad diferenciadas en sede de la entidad escindida y de que la operación de escisión se ampara o no en verdaderos motivos económicos válidos. Examen jurisprudencial del concepto de rama de actividad. Acreditación mediante prueba suficiente de la existencia de tres "ramas de actividad" en la entidad transmitente, que se transmitieron a cada una de las tres entidades escindidas y de que dichas actividades continúan en la actualidad Concurrencia de motivo económico válido: discrepancias de criterio entre socios en cuanto a la organización empresarial, que imposibilitan la viabilidad de la empresa, y exigen una reorganización que optimizara ingresos, desarrollando de forma independiente cada una de las sociedades beneficiarias las tres actividades ejercidas en la sociedad matriz.

- **STS 16 DE MARZO DE 2016**

Sala 3ª de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 16 de Mar. 2016, rec.3162/2014.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Ejercicios 2002 a 2004. Posibilidad de comprobar y declarar en fraude de ley operaciones realizadas en un ejercicio prescrito y que despliegan efectos fiscales en ejercicios no prescritos. Fraude de ley por la deducibilidad de intereses como consecuencia de la financiación por matriz no residente de compras de acciones de sociedades del mismo grupo internacional. Inexistencia de límite temporal. Dentro de las actuaciones de comprobación, puedan verificarse operaciones que integran el hecho imponible aún cuando tengan su origen en ejercicios fiscales ya prescritos. Liquidación procedente.

- **STS 16 DE MARZO DE 2016**

Sala 3ª de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 16 de Mar. 2016, rec.3162/2014.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Pago fraccionado. El interesado que quiera la deducción en la base imponible del pago fraccionado de unos gastos por la prestación de servicios debe acreditar dichos gastos. INGRESOS INDEBIDOS EN MATERIA TRIBUTARIA. Devolución. Las devoluciones de oficio se producen por retenciones que superan la cuota líquida del impuesto, siendo esencial que los pagos realizados fueran debidos inicialmente y posteriormente se convierten en indebidos. Los intereses de demora compensan la indisponibilidad de cantidades, compensando el coste

financiero del perjuicio derivado de la disponibilidad de cantidades dinerarias que fueron legalmente debidas.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V1064-16 DE 16 DE MARZO DE 2016**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Tributación a partir del ejercicio 2016. Determinación de sujetos pasivos. No lo es una sociedad civil cuyo objeto social es el ejercicio de actividades profesionales de abogacía y administración de fincas. Las entidades en régimen de atribución de rentas no tributarán por el IS. La consideración de contribuyente del Impuesto de referencia requiere que la sociedad civil con personalidad jurídica tenga un objeto mercantil, entendida como la realización de una actividad económica de producción, intercambio o prestación de servicios para el mercado en un sector no excluido del ámbito mercantil. Anula el criterio emitido en la Consulta V3880-15.

- **CONSULTA VINCULANTE V0811-16 DE 1 DE MARZO DE 2016**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Gastos deducibles- Las entregas gratuitas a potenciales clientes requiere cumplir los requisitos de inscripción contable, devengo y justificación documental. **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Base imponible.** La misma entrega a título gratuito constituye la realización de una operación asimilada a una entrega de bienes que se encuentra sujeta y no exenta del IVA, por lo que la interesada deberá expedir la oportuna factura y consignar el importe de la cuota devengada correspondiente en la declaración-liquidación periódica del IVA.

- **CONSULTA VINCULANTE V0096-16 DE 15 DE ENERO DE 2016**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Determinación de la base imponible de los pagos fraccionados. Una entidad que tributa en régimen de consolidación fiscal plantea varias cuestiones relativas a la libertad de amortización con mantenimiento de empleo. Entre las mismas, pregunta si una vez aplicado el incentivo para el cálculo del pago fraccionado, el mismo debe aplicarse en la autoliquidación del IS del mismo ejercicio.

En este sentido debe tenerse en cuenta que, por un lado, para el cálculo del pago fraccionado en función de la base imponible generada en los tres, nueve u once primeros meses del período impositivo, dicha base imponible se determina por el importe de la renta en el período impositivo minorada por la compensación de bases imponibles negativas de períodos impositivos anteriores (LIS art.10.3 y 40.3). Así, en dicho cálculo es posible la aplicación de la libertad de amortización con mantenimiento de empleo (LIS/04 disp.adic.11ª redacc RDL 6/2010).

Por otro lado, se establece que la obligación tributaria de realizar pagos a cuenta se configura como una obligación de carácter autónomo respecto de la obligación tributaria principal (LGT art.23.1).

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la DGT concluye que la aplicación de la libertad de amortización para el cálculo de los pagos fraccionados en función de la base imponible no conlleva la obligación de que dichas cantidades deban tenerse en cuenta para la autoliquidación del IS del mismo ejercicio.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (10)

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0830-16 DE 6 DE ABRIL DE 2016**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Exenciones. Transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años. Segregación de garaje y trastero y venta a distintos compradores. Si cuando se transmite la vivienda ésta constituía la residencia habitual del consultante y de su esposa en los términos del artículo 41bis del RIRPF, podrá exonerarse de gravamen la ganancia patrimonial generada en la transmisión. La plaza de garaje y el trastero que se transmiten junto con la vivienda, se entenderán como parte de la transmisión de dicha vivienda, quedando igualmente exenta de gravamen. Tratándose de la vivienda habitual de los transmitentes, si la transmisión de la plaza de garaje y del trastero segregados se produce tanto con anterioridad a la transmisión de la vivienda como con posterioridad, siempre que, en este último caso, no hubieran transcurrido más de dos años desde la transmisión de la vivienda, contados de fecha a fecha, dicha transmisión daría, igualmente, derecho a aplicar la exención del artículo 33.4 b) de la LIRPF.

- **CONSULTA VINCULANTE 1195-16 DE 23 DE MARZO DE 2016**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos de actividad económica. Estimación directa. La deducción en concepto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación se aplicará individualmente por cada contribuyente o comunero sobre el rendimiento neto de la actividad económica que le corresponde en función de su porcentaje de participación en la comunidad, aplicándose el referido límite sobre dicha cantidad. En caso de que el comunero desarrolle otras actividades económicas en estimación directa simplificada, el límite de 2.000 euros se aplicará a la suma de las deducciones correspondientes a cada una de dichas actividades, reduciéndose el exceso de forma proporcional al rendimiento neto de cada una de ellas.

- **CONSULTA VINCULANTE 1130-16 DE 21 DE MARZO DE 2016**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Transmisiones a título oneroso. Entrega de acción adicional por cada 40 acciones que se adquiera en la

Oferta pública de venta de acciones (OPV). La entrega no comportará la obtención de renta para el contribuyente del IRPF, por lo que la consultante no estará obligada a practicar ingreso a cuenta. A efectos de futuras transmisiones, el valor de adquisición de las acciones adquiridas por el contribuyente que hubiera acudido a la OPV en el tramo minorista (incluidas las adicionales que hubiera recibido) será el importe real que hubiera satisfecho por la adquisición de las acciones más los gastos y tributos inherentes a dicha adquisición satisfechos por el mismo.

- **CONSULTA VINCULANTE 1104-16 DE 21 DE MARZO DE 2016**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Ganancias patrimoniales. Donación de la vivienda habitual a un hijo con discapacidad es renta no exenta del tributo. **IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. Base imponible.** Inexistencia de beneficio fiscal expreso. Posibilidad de aplicar la reducción genérica de la base imponible cuando la vivienda transmitida constituya la residencia habitual del adquirente al tiempo del fallecimiento del causante.

- **CONSULTA VINCULANTE V1093-16 DE 18 DE MARZO DE 2016**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Deducción por inversión en vivienda habitual. El interesado ha prestado a sus padres una cantidad de dinero con la cual éstos han cancelado el préstamo con la garantía hipotecaria de su vivienda. El préstamo se ha articulado mediante un contrato privado que permitirá a sus padres devolver el dinero en cuotas más reducidas y sin pago de interés alguno. Entendiendo que los contribuyentes han practicado la deducción en ejercicios anteriores a 2013, estos tendrían derecho a continuar practicando la deducción a partir de 2015 en función de las cantidades que satisfagan vinculadas con el nuevo préstamo. Dado que, en el caso, el préstamo se ha concedido sin intereses, la devolución del principal no conlleva para el prestamista obtención de renta alguna, y, en consecuencia, la cantidades recibidas en concepto de devolución no son objeto de tributación en relación al IRPF. **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES. Exención** aplicable a los préstamos entre particulares, con o sin interés.

- **CONSULTA VINCULANTE V1021-16 DE 14 DE MARZO DE 2016**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Mínimo por ascendientes y por discapacidad. Aplicabilidad del mínimo por el ascendiente de quien está ingresada en una residencia geriátrica discapacidad y dependencia Grado III y carece de rentas. El contribuyente deberá probar que la residencia ostenta la consideración de centro especializado, tal y como se exige legalmente.

- **CONSULTA VINCULANTE V0488-16 DE 8 DE FEBRERO DE 2016**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Ganancias patrimoniales. Una persona física, mayor de 65 años, vende su oficina de farmacia a un hijo con parte

del precio aplazado en quince anualidades. La ganancia patrimonial de los elementos afectos a actividades económicas, teniendo en cuenta las amortizaciones fiscalmente deducibles, se determina por la diferencia entre el importe real por el que se efectúe la enajenación y el contable del inmovilizado material o intangible transmitido. La ganancia obtenida por la transmisión de los elementos patrimoniales está exenta cuando el contribuyente sea mayor de 65 años y el importe total obtenido por la transmisión lo destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor. La cantidad máxima total cuya reinversión da derecho a aplicar la exención es de 240.000 euros.

- **CONSULTA VINCULANTE V0470-16 DE 8 DE FEBRERO DE 2016**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Aportación a sociedad de inmuebles afectos a una actividad económica de la persona física. En el caso de inmuebles arrendados que se aportan a una sociedad, para acogerse al régimen de diferimiento establecido en la LIS, los inmuebles a aportar deberán estar afectos a una actividad económica de arrendamiento durante al menos tres años antes de su aportación a la sociedad.

No obstante, en el caso particular de aportación de inmuebles arrendados, se debe tener en cuenta que para la consideración de los inmuebles a aportar a la sociedad mercantil como elementos afectos a una actividad económica, es necesario que la actividad de arrendamiento tenga la naturaleza de actividad económica, lo que exige que para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa (LIRPF art.27.2).

Además, también se debe tener en cuenta que no se considera que ha existido afectación a una actividad económica cuando los bienes o derechos se enajenen antes de que transcurran tres años desde la afectación a dicha actividad económica (LIRPF art.28.3), por lo que para la aplicación del régimen especial previsto en la normativa del IS al caso expuesto, los inmuebles a aportar deberán estar afectos a una actividad económica de arrendamiento durante al menos tres años antes de su aportación a la sociedad.

- **CONSULTA VINCULANTE V0410-16 DE 2 DE FEBRERO DE 2016**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Retenciones. El consultante y su cónyuge adquirieron participaciones preferentes de una entidad de crédito. Conforme a la Resolución de la Comisión Rectora del FROB en julio de 2013 se procede a convertir dichos valores en acciones y acepta la oferta de recompra realizada por el Fondo de Garantía de Depósitos. Los contribuyentes que perciban en 2013 o 2014 las compensaciones previstas en el apartado 1 de la disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley 35/2006 y apliquen las normas generales del impuesto, podrán minorar el rendimiento del capital mobiliario derivado de la compensación percibida en la parte del saldo negativo a que se refiere la letra b) del artículo 48 de esta Ley, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2014, que proceda de pérdidas

patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones recibidas por las operaciones de recompra y suscripción o canje que no hubiese podido ser objeto de compensación en la base imponible general. El importe de dicha minoración reducirá el saldo pendiente de compensar en ejercicios siguientes. En todo caso se entenderán correctamente realizadas las retenciones efectivamente practicadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2015 sobre las compensaciones a que se refiere el apartado 1 de esta disposición adicional. Los gastos judiciales soportados por el consultante se configuran como un supuesto de aplicación de renta al consumo del contribuyente, por lo que no puede efectuarse su cómputo como pérdida patrimonial.

- **CONSULTA VINCULANTE V0272-16 DE 25 DE ENERO DE 2016**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Declaraciones. La declaración de nulidad de la obligación de pago de los intereses afecta a la declaración de los mismos en el IRPF, lo que puede motivar una solicitud de rectificación de autoliquidación para obtener la devolución de los ingresos indebidos por el impuesto satisfecho correspondiente a dichos intereses anulados. **Ganancias patrimoniales.** Los intereses indemnizatorios constituyen una ganancia patrimonial para el contribuyente. La alteración patrimonial correspondiente a los intereses legales se entiende producida con la propia sentencia que establezca su pago. La alteración por los intereses de mora procesal se entiende producida cuando los mismos se cuantifiquen y se acuerde su abono. El pago de las costas procesales constituye, asimismo, una ganancia patrimonial.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES (1)

- **CONSULTA VINCULANTE 0555-16 DE 10 DE FEBRERO DE 2016**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. Retenciones. Entidad bancaria que practica retención sobre los rendimientos sujetos a la obligación de retener a todos sus clientes no residentes, personas físicas o jurídicas, que no hayan aportado certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad fiscal competente de un país distinto de España y no practica retención en los pagos de rentas satisfechas a personas jurídicas residentes. El imponer la obligación de soportar una retención a las personas jurídicas no residentes en España, sin imponer la misma obligación a las personas jurídicas residentes, no supone ninguna discriminación en función de la nacionalidad de los contribuyentes, sino un trato diferente en función de su residencia, permitida con carácter general por los Convenios suscritos por España y que siguen el MCOCDE.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (6)

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V1340-16 DE 31 DE MARZO DE 2016**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Deducción del IVA soportado. Reparación de un vehículo siniestrado. En el supuesto de que el asegurado permita la reparación de los daños o que así conste en la propia póliza de seguro, será la entidad aseguradora la que pueda deducirse las cuotas soportadas. Por el contrario, cuando se entregue al asegurado una indemnización tras las oportunas peritaciones, el destinatario de la operación es el propietario del vehículo.

- **CONSULTA VINCULANTE 0999-16 DE 14 DE MARZO DE 2016**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Devoluciones. Imposición de costas por pérdida de la reclamación contra una resolución disciplinaria del Colegio de Abogados. Quien resulte condenado al pago de las costas en un procedimiento judicial deberá hacer frente al pago del importe que se determine por el juez en el procedimiento de tasación de costas incluido, en su caso, el importe del IVA, al tipo que corresponda, que gravó las prestaciones de servicios de asistencia jurídica prestados a la parte ganadora del procedimiento. La condenada en costas, al no ser la destinataria de tales servicios profesionales, no tiene derecho a recuperar las cuotas devengadas por la prestación de los mismos ni a obtener factura a su nombre.

- **CONSULTA VINCULANTE V0920-16 DE 10 DE MARZO DE 2016**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Hecho imponible. Participación de abogados en acciones sociales: programa de trabajo "pro bono" cuyos ámbitos de actuación son el asesoramiento a instituciones o entidades sin ánimo de lucro prestando servicios de formación jurídica a colectivos desfavorecidos de forma gratuita. El servicio de asesoramiento y formación ha de considerarse completamente afecto al desarrollo de la actividad empresarial o profesional y al margen del supuesto de autoconsumo definido por el art. 12.3º de la LIVA.

- **CONSULTA VINCULANTE V0868-16 DE 9 DE MARZO DE 2016**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Exenciones. Operaciones de seguro y reaseguro. Entidad dedicada al renting de vehículos que factura a sus clientes la parte correspondiente al seguro del vehículo contratado con entidad aseguradora. **Doctrina comunitaria.** La prestación de un seguro en un contrato de renting como el establecido en el supuesto planteado, es una prestación de servicios independiente. Por tanto, si las prestaciones facturadas por el interesado a sus clientes que incluyen la facturación exacta de una prestación de seguro, dicha prestación quedará sujeta y exenta del IVA, al suponer la mera refacturación del seguro por la consultante a su

cliente. Por el contrario, en los casos en los que no se facture exactamente lo mismo, es decir, se facture en las cuotas de renting una cantidad mayor o menor, habrá que estar a las estipulaciones contractuales pero, en principio, dichas operaciones deben quedar sujetas y no exentas del IVA.

- **CONSULTA VINCULANTE V0828-16 DE 2 DE MARZO DE 2016**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Sujeción al Impuesto de la concesión demanial de un quiosco-bar en un parque público. La consulta plantea una cuestión sobre un contrato por el que un Ayuntamiento cede a un contratista la explotación de un quiosco-bar en un parque público. Cabe plantearse si podría resultar aplicable a la referida prestación de servicios efectuada por el Ayuntamiento consultante en favor del adjudicatario el supuesto de no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido previsto para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones administrativas en el número 9º del artículo 7 de la citada Ley 37/1992. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Hacienda en el informe emitido el 30 de julio de 1997 a solicitud de esta Dirección General, que establece que los contratos que tienen por objeto la explotación de cafeterías y comedores en espacios públicos son contratos administrativos especiales, sin que los mismos puedan calificarse como contratos de gestión de servicios públicos ni tampoco como concesiones administrativas de dominio público. En este mismo sentido se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en diversos informes emitidos al respecto; así, en los informes de 14 de febrero de 2013, número 25/12, de 6 de febrero de 2008, número 57/07, y con anterioridad, en los informes de 7 de marzo de 1996, número 5/96 y de 6 de julio de 2000, número 67/99.

En consecuencia con todo lo anterior, está sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido y no exento del mismo el contrato suscrito entre el Ayuntamiento consultante y la adjudicataria consistente en explotar un quiosco-bar, a cambio del pago de una contraprestación.

- **CONSULTA VINCULANTE V0743-16 DE 25 DE FEBRERO DE 2016**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Modificación de la base imponible. Si el precio del servicio prestado por los administradores concursales se altera con posterioridad a la realización de la operación, deberá modificarse la base imponible, así como rectificar la repercusión efectuada. Posibilidad de rectificar las cuotas repercutidas en el plazo de cuatro años a contar desde sentencia de la Audiencia provincial. **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos de actividades económicas.** La devolución de la parte de los honorarios cobrados en exceso, por no haberse abonado el crédito contra la masa que ostentaba la Tesorería General de la Seguridad Social con respeto del criterio del vencimiento, por tanto, indebidamente percibidos, no tiene incidencia en las declaraciones del IRPF

correspondiente al ejercicio en que aquella se realice (2014). Por tanto, la regularización de la situación tributaria podrá efectuarse instando la rectificación de la correspondiente autoliquidación en la que se declararon esos excesos.

ITPAJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES (2)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC 17 DE MARZO DE 2016**

Sección Vocalía 8ª, Resolución de 17 Mar. 2016, rec. 1819/2013

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DETERMINADOS. Nulidad de la liquidación practicada. Regularización de la situación tributaria mediante procedimiento de verificación de datos. Nulidad de pleno derecho del procedimiento utilizado por la Administración por incumplimiento de las normas aplicables de los procedimientos administrativos. Determinación de los supuestos en los que en el procedimiento de verificación de datos cabe la instrucción para regularizar la situación tributaria del contribuyente. En el caso la determinación del cumplimiento de los requisitos para determinar si la obra realizada tiene la condición de obra de rehabilitación a efectos del IVA requería una comprobación prevista sólo en el procedimiento de comprobación limitada o inspección. El procedimiento de verificación de datos, a la vista de su regulación, se agota en el mero control de carácter formal de la declaración o de la autoliquidación presentadas y de su coincidencia con los datos provenientes de otras declaraciones o en poder de la Administración. La regularización de la situación tributaria practicada excedió en mucho al ámbito recogido en el artículo 131 LGT.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V1071-16 DE 16 DE MARZO DE 2016**

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. Beneficios fiscales. Adquisición mortis causa de empresa familiar. Entidad dedicada a la compraventa, arrendamiento, construcción, promoción y urbanización de inmuebles. La actividad desarrollada por la entidad cumple el requisito del artículo 27.2 de la ley del IRPF para su calificación como económica –llevanza de la gestión por persona con contrato laboral y a jornada completa- pero no el requisito de la letra c) del artículo 4.Ocho.Dos, dado que, en los términos del escrito, la persona que ejercería las funciones directivas –que, en este caso, es la misma que sería contratada para la gestión- no percibiría por su desempeño más del 50% del total de sus rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal. No procediendo la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio para los integrantes del grupo familiar, tampoco sería de aplicación la reducción del artículo

20.2.c) de la Ley 29/1987 en caso de que la consultante asumiese la condición de obligada tributaria en caso de fallecimiento futuro de alguno de sus hijos.

PROCEDIMIENTO (1)

JURISPRUDENCIA

- **STS 17 DE MARZO DE 2016**

Sala tercera, Sección 2ª, Sentencia de 17 de Mar. 2016, rec.1775/2014.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. Ampliación de actuaciones inspectoras. A efectos de valorar la justificación de la decisión de ampliación del plazo de las actuaciones son determinantes las específicas circunstancias que concurran en el expediente. Toda la doctrina que recae sobre este tema es extraordinariamente casuística y se ha de analizar en concordancia con los hechos que aparezcan en el expediente.

La motivación acerca de la complejidad del expediente queda desvirtuada, en primer término, por las pocas actuaciones documentadas obrantes en el expediente; en segundo lugar, por los plazos largos de paralización de las actuaciones, y, en último lugar, por la escasa efectividad y eficiencia de las pocas actuaciones practicadas, pues la devolución de actuaciones acordada por el TEAR tiene más que ver con la insuficiencia de datos del expediente que con la falta de motivación, y la del TEAC alude al rechazo de ciertas conclusiones sustantivas obtenidas en el expediente, y, precisamente, derivadas de las actuaciones practicadas.

En conclusión, la inicial hipotética «complejidad» del expediente justificativa de la duración y ampliación del plazo de las actuaciones queda desvirtuada por la realidad de los hechos, pues existen plazos de inacción prolongada carentes de justificación, y, además, los datos obtenidos, conseguidos en las actuaciones, son rechazados por los órganos administrativos. Es decir, ni se justifica la tardanza, ni se comprende la inanidad de los datos obtenidos y que presuntamente justifican la tardanza.